

**MEMORIALES PROCESO 2022-736**

GALVIS GIRALDO Legal Group &lt;grupolegal@galvisgiraldo.com&gt;

Mar 15/11/2022 16:00

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha &lt;jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: director@arevaloabogados.com.co &lt;director@arevaloabogados.com.co&gt;; maryardila13@hotmail.com &lt;maryardila13@hotmail.com&gt;; montu jp &lt;jhonatanparra38@gmail.com&gt;

**Doctor**  
**Gilberto Vargas Hernández**  
**Juzgado de familia de Soacha (Cundinamarca)**

**Ciudad****PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022-736****DEMANDANTE: E.F.P.A. representado por Mariluz Ardila Molina****DEMANDADO: YHONATAN ALEXIS PARRA EUSSE**

Me permito aportar en formato pdf:

1. Recurso de reposición
2. Solicitud de nulidad
3. Solicitud imposición sanción

*De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, este memorial se copia a los buzones de correo electrónico de las partes.*

Regards,

**Alejandro Galvis**  
**Legal Team**  
GALVIS GIRALDO Legal Group

3214700919 | (601)9309517

[grupolegal@galvisgiraldo.com](mailto:grupolegal@galvisgiraldo.com)[www.galvisgiraldo.com](http://www.galvisgiraldo.com)

Calle 19 # 6-68, oficinas 605 y 606, Edificio Ángel, Bogotá D.C.

Verified and certified message. 

**Señor juez**  
**Gilberto Vargas Hernández**  
**Juzgado de familia de Soacha (Cundinamarca)**  
**Ciudad**

**Proceso: Ejecutivo de alimentos**  
**Radicado No.: 25754311000120220073600**  
**Demandante: E.F.P.A. representado por Mariluz Ardila Molina**  
**Demandado: Yhonatan Alexis Parra Eusse**

**Ref. Solicitud de nulidad**

**Jaime Alejandro Galvis Gamboa**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado adscrita a la sociedad de servicios jurídicos **GALVIS & GIRALDO Legal Group SAS**, obrando como apoderado del demandado **Yhonatan Alexis Parra Eusse**, de acuerdo con lo que prescribe el Código General del Proceso, artículos 133 a 135, **solicito nulidad de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia**, con base en la causal 8<sup>al</sup> del artículo 133 del estatuto procesal precitado, así como en el 5<sup>o2</sup> inciso del artículo 8<sup>o</sup> de la Ley 2213 de 2022, considerando lo siguiente:

#### **A. Peticiones**

- 1. Decretar la nulidad** de las actuaciones en el expediente la referencia con base en el Código General del Proceso, artículo 133, numeral 8, desde la notificación del auto que libró mandamiento de pago de la demanda del 8 de agosto de 2022.
- 2. Condenar** en costas y perjuicios a la parte demandante.
- 3. Que se impongan** las sanciones previstas en el artículo 81 del Código General del Proceso a la parte demandante y al apoderado judicial de la parte demandante, de comprobarse cualquiera de las conductas tipificadas en el artículo 79 de esa misma codificación.

---

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

...  
*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

...”  
<sup>2</sup> **“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. ....**

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

...”

## B. Hechos

1. La señora **Mariluz Ardila Molina**, representando al menor **E.F.P.A.**, por intermedio de mandatario judicial, interpuso demanda ejecutiva de alimentos en contra de mi cliente.
2. Por auto de 8 de agosto de 2022, se libró mandamiento ejecutivo.
3. Que el 24 de octubre de 2022, radiqué solicitud al juzgado de notificación del proceso en virtud de los descuentos por nómina que le fueron efectuados se enteró de la existencia del proceso.
4. La anterior solicitud se reiteró nuevamente el 9 de noviembre de 2022.
5. Que solo hasta el 15 de noviembre de 2022, la Secretaria del Despacho remitió al suscrito apoderado el expediente digital, llevándonos por sorpresa de unas aparentes notificaciones y del auto proferido el 8 de noviembre de 2022.
6. Aparentemente, la parte demandante, surtió los trámites previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como lo pretendió reflejar en el documento “11MemorialNotificación.pdf”.
7. Dicha información fue obtenida del expediente digital remitido por la secretaria del Juzgado el 15 de noviembre de 2022.
8. Sin embargo, mi mandante, jamás ha recibido mensaje de datos para los efectos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a su correo electrónico para notificaciones personales.

## C. Fundamentos de Derecho de la nulidad

El artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso dispone el proceso es nulo en todo o en parte cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.<sup>3</sup>

Al respecto, con relación a esta causal de nulidad (que se reproduce de la norma originalmente dispuesta en el Código de Procedimiento Civil), la Corte Constitucional ha desarrollado lo siguiente:

<sup>3</sup> *“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”*

*“El Código de Procedimiento Civil (C.P.C.), en tratándose de la errónea o indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, dispone en el artículo 140, numeral 8º, que el proceso es nulo “cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o de su corrección o adición”. En ese sentido, el artículo 142 del C.P.C, prevé que el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores.”<sup>4</sup>*

En el caso concreto, y teniendo en cuenta todo lo expuesto la nulidad planteada en el expediente de la referencia ocurrió porque:

1. La parte demandante **aparentó** surtir el trámite de notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Por auto de 8 de noviembre de 2022, el despacho reconoció personería al apoderado judicial de mi cliente, y dispuso estar a lo previsto en los folios 44 a 63 del expediente, en cuanto a que tuvo por notificada por la parte pasiva y ordenó a la secretaria contabilizar los términos restantes.
3. Que el señor **Yhonatan Alexis Parra Eusse** nunca fue notificado del auto de mandamiento ejecutivo a su correo [jhonatanparra38@gmail.com](mailto:jhonatanparra38@gmail.com)
4. Que revisado el expediente digital remitido por la secretaria el 25 de noviembre de 2022, se observa que no se encuentra el comprobante de remisión o de envío del mensaje de datos, además que la notificación determinada como citación no establece ningún término de contestación sumado al evidente (*citación que reitero jamás le fue remitida a mi prohijado de conformidad con sus manifestaciones y las pruebas que se aportan*) y deshonesto actuar de la parte demandante que nunca notificó o envió dicha citación a mi prohijado.
5. Que, en efecto, y como se puede verificar a partir de las reproducciones de pantalla que se aportan con la presente nulidad, mi cliente no tiene ningún mensaje de datos proveniente de la empresa “*Soluciones Integrales de Mensajería AM Mensajes S.A.S.*”, empresa de la que la parte demandante aportó una supuesta notificación del 7 de octubre de 2022 certificada conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
6. Al verificarse el documento precitado, se evidencia, además, que no se aporta ningún comprobante de envío, ni de apertura del mensaje de datos que deje constancia de que, efectivamente, se dio acuse de recibo o se entregó el supuesto mensaje de datos que aseguró la parte demandante que entregó conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
7. Que tampoco, se evidencia que la “*Soluciones Integrales de Mensajería AM Mensajes S.A.S.*” cuente con licencia expedida por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (num. 3º art. 291, inc 2 Art. 624 CGP, art 8º ley 2213 de 2022)

---

<sup>4</sup> Sentencia T-275/13, magistrado ponente: Mauricio González Cuervo.

8. Que lo precedente constituye una grave irregularidad procesal absolutamente nula, y violatoria del derecho de defensa de mi prohijado.

## D. Pruebas

### 1. Documentales

1.1. Todas las pruebas documentales que obran en el expediente.

1.2. Pantallazos remitidos por el demandado de su bandeja de entrada y spam de su e-mail jhonatanparra38@gmail.com que comprueban que nunca recibió el correo que supuestamente remitió la parte demandante el 7 de octubre de 2022

### 1.3. Solicito que la parte demandante aporte los siguientes documentos:

1.3.1. comprobante de envío del mensaje de datos de 07 de octubre de 2022.;

1.3.2. Comprobante de apertura del mensaje de datos de 07 de octubre de 2022.

1.3.3. Copia de la licencia de la empresa “*Soluciones Integrales de Mensajería AM Mensajes S.A.S.*”, documento de habilitación de esta empresa para prestar servicios de correo certificado o de certificación de entrega de mensajes de datos. (num. 3º art. 291, inc 2 Art. 624 CGP, art 8º ley 2213 de 2022)

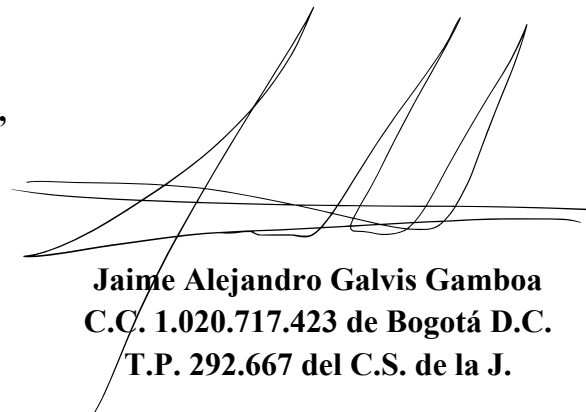
### 2. Interrogatorio de parte:

Solicito respetuosamente se fije fecha y hora con el fin de que el demandante, el señor **Mariluz Ardila Molina**, absuelva interrogatorio de parte que se le formulará para ello en la correspondiente audiencia. Para tal efecto puede ser citada en las direcciones que se mencionan en el acápite correspondiente a las notificaciones.






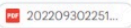

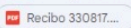


### 3. Declaración de parte:

Solicito respetuosamente se fije fecha y hora con el fin de que el demandante, el señor **Yhonatan Alexis Parra Eusse**, absuelva declaración de parte. Para tal efecto puede ser citada en las direcciones que se mencionan en el acápite correspondiente a las notificaciones.

Respetuosamente,



**Jaime Alejandro Galvis Gamboa**  
**C.C. 1.020.717.423 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 292.667 del C.S. de la J.**

<input type="checkbox"/>	☆	AliExpress	El look que mejor te sienta 🍷 ¡Llena la cesta! Complementos hasta -30%	10 oct
<input type="checkbox"/>	☆	AliExpress	Nuevos regalos infantiles - Ideas de regalos y superofertas con hasta un 70 % de descuento	9 oct
☰	☆	Davienda S.A	Extractos Portafolio Banco Davienda 20220930 - Apreciado (a) YHONATAN ALEXIS PARRA EUSSE Adjunto enviamos el extracto de su producto terminado en 2713, para su v... 	   
<input type="checkbox"/>	☆	Davienda S.A	Extractos de sus Productos de Crédito 20220930 - Asunto: Extracto de sus productos de crédito Reciba un cordial saludo. Adjunto encontrará el último extracto de sus productos para s... 	8 oct
<input type="checkbox"/>	☆	Fondo Nacional del .	Feliz Cumpleaños - YHONATAN ALEXIS 	7 oct
<input type="checkbox"/>	☆	Inclusión digital d.	Jhonatan Parra 🐦 Did you write "Inclusión digital de comunidades rurales. Aplicación LTSP en..."? - Academia.edu Jhonatan, is this publication yours? Help us keep your profile up t...	7 oct
<input type="checkbox"/>	☆	SURA	¡Disfruta de este beneficio con Kaspersky que tenemos para ti! - Seguros SURA Si no puedes ver este email haz clic AQUÍ segurosura.com.co Facebook Twitter Seguros SURA Colombi...	7 oct
<input type="checkbox"/>	☆	AliExpress	Disfruta de una vida de alta tecnología - Disfruta de una selección de tendencias con hasta un 70 % de descuento	7 oct
<input type="checkbox"/>	☆	Tripadvisor	Explora los mejores restaurantes elegantes de 2022 - Estos ganadores del premio Travellers' Choice valen completamente la pena	6 oct
<input type="checkbox"/>	☆	ALEYDA CARO CASTAÑE.	Volante de Pago 0000 00 	6 oct
<input type="checkbox"/>	☆	Alerta GALVIS GIR.	Lawyers Colombia aprobó tu solicitud de membresía - ¡Te damos la bienvenida! Tu solicitud para unirse a Lawyers Colombia ha sido aceptada.	6 oct
<input type="checkbox"/>	☆	BANCO_DAVIENDA 2	DAVIENDA - Apreciado(a) YHONATAN ALEXIS: Le informamos que se ha registrado el siguiente movimiento de su Cta de Ahorros terminada (a) en ****2713: Fecha:2022/10/06 Hora:13:56:...	6 oct
<input type="checkbox"/>	☆	Enjoy With Us (CO)	+ Bienestar - Vacaciones Recreativas 2022 	6 oct
<input type="checkbox"/>	☆	FONDO DE EMPLEADOS .	FORMULARIO INSCRIPCIÓN OBSEQUIO HALLOWEEN 2022 - https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfoAPFkviqLXux6GIQqmvQtxZJHITPD_s7jztInoOYYPwqfQ/viewform?usp=sf_link Cor... 	4 oct



No dejes de ahorrar ...



**Kale Anders – Tu coach de...** 19 de oct.

**Mi vecino Juan casi pierde la oportu...**

Juan es un colombiano promedio, sú...



**Resuelve tu deuda** 19 de oct.

**Inicia con tu plan de liquidación p...**



**BBVA** 17 de oct.

**¡Recibe \$0 en cuota de manejo con t...**

Click Aquí



**JUDICIAL123.COM** 17 de oct.

**¿Problemas o dudas legales?. JUDI...**

Tu tranquilidad a un click Not renderi...

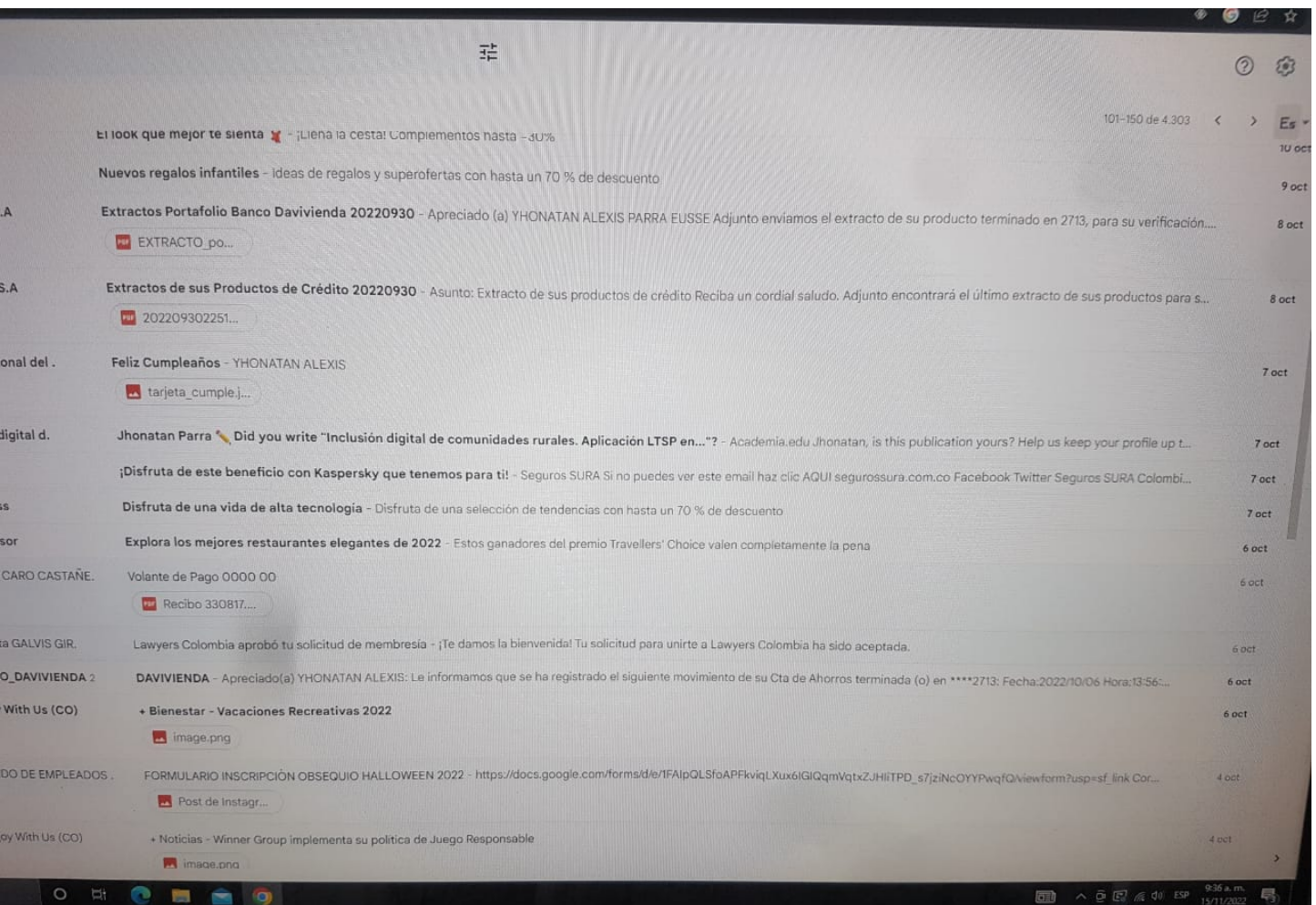


**Compara Seguro de Carro** 16 de oct.

**Si estabas pensando en contratar, A...**

Click Aquí









**Samsung** 26 de oct.

**Llegó la semana con las mejores ofe...**

Lleva tus productos favori... Recibidos ☆



**Samsung** 14 de oct.

**Dan ganas de jugar con el Gaming T...**

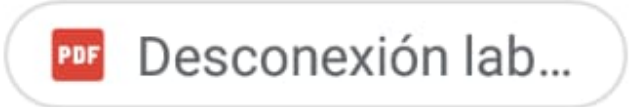
Lleva este Neo QLED y obt... Recibidos ☆



**Mauricio Fernando Jimene...** 14 de oct.

**\*URGENTE\*+ Formación Desconexió...**

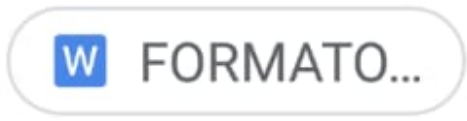
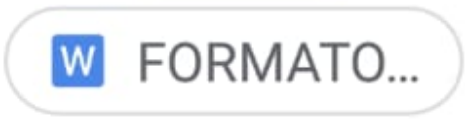
15 de octubre para ponert... Recibidos ☆



**Katherine Parra Eusse** 13 de oct.

**RV: trabajo del formato para quejas...**

13 de octubre de 2022 8:3... Recibidos ☆



+1



**Wplay** 4 de oct.

**Inter v Barcelona ⚽ Liverpool v Ran...**

Arsenal Hoy 7:30 pm: Vele... Recibidos ☆



**Wplay** 30 de sep.

**Fin de semana de Derbi en la Premie...**

puntos en 7 partidos. Bay... Recibidos ☆